

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.304

-CONTENIDO-

- DECRETO-LEY**
Decreto Ley N° 21 de 25 de septiembre de 1950, por el cual se subroga el Título Segundo de la Ley 134 de 1943.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**
Decreto N° 488 de 12 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
- Sección Primera**
Resuelto N° 188 de 23 de marzo de 1950, por el cual se confirma un resuelto.
Resueltos Nos. 189 y 190 de 25 de marzo de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.
- Ramo Marina Mercante**
Resuelto N° 2480 de 12 de junio de 1950, por el cual se concede permiso especial.
Resueltos Nos. 2481 y 2482 de 15 de junio de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.
- MINISTERIO DE EDUCACION**
Decretos Nos. 321, 322 de 23 y 323 de 25 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución N° 55 de 23 de agosto de 1950, por la cual se concede una beca.
Resolución N° 56 de 23 de agosto de 1950, por la cual se acepta una renuncia.
- Dirección de Educación Primaria**
Resuelto N° 178 de 6 de mayo de 1950, por el cual se hacen traslados.
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**
Decreto N° 112 de 28 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombramientos.
Resueltos Nos. 5318 y 5319 de 26 de agosto de 1950, por los cuales se aceptan unas renuncias.
- MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA**
Decreto N° 637 de 23 de agosto de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos y se declaran insubstanciales otros.
Resueltos Nos. 4419 de 27 y 4422 de 30 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
- Departamento Nacional de Salud Pública**
Resueltos Nos. 82 de 25, 83, 84 de 28 y 85 de 29 de abril de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.
- Avisos y Edictos**

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Un delegado designado por el Consejo Nacional de Economía.

El Contralor General de la República o, en su lugar, el Sub-Contralor General podrá asistir a las sesiones de la Junta con las mismas prerrogativas que los directores, pero sin derecho a voto.

Parágrafo 1º—La designación de los representantes de los trabajadores asegurados y del de los patronos será hecha directamente por ellos mismos conforme a un reglamento especial. Para ser representante patronal es requisito ser patrono y en tal carácter haber aportado al Instituto durante un tiempo no menor de dos años. El representante de los trabajadores debe ser asegurado activo dentro del grupo representado y tener acreditadas como tal 24 cotizaciones mensuales. El representante de los empleados públicos será nombrado por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo 2º—No podrá ser nombrado miembro de la Junta Directiva quien tuviere parentesco con el Gerente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Parágrafo 3º—Cada miembro principal de la Junta Directiva tendrá un suplente que le sustituirá en sus faltas temporales y absolutas y el cual será nombrado por las mismas entidades a las cuales compete el nombramiento del principal. Los suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voto ni honorarios, sino cuanquiera actúen en sustitución de los principales.

La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; el Vice-Presidente y el Secretario serán elegidos por mayoría de votos de la misma.

Artículo 11.—El período de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años. En caso de vacante, el nuevo miembro será nombrado por el tiempo que faltare para terminar el respectivo período.

Artículo 12.—Causan vacante absoluta del cargo de miembro de la Junta Directiva:

a) La muerte, la destitución por sentencia ju-

DECRETO LEY

SUBROGASE EL TITULO SEGUNDO DE LA LEY 134 DE 1943

DECRETO LEY NUMERO 21
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se subroga el Título Segundo de la Ley 134 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo primero.—Se subroga el Título Segundo de la Ley N° 134 de 1943 así:

“Artículo 9º—La Dirección y Administración de la Caja estarán a cargo de una Junta Directiva, de un Gerente y de un Consejo Técnico.

El órgano de comunicación entre la Caja y el Estado es el Ministerio de Previsión Social. La Caja presentará a dicho Ministerio, por lo menos dos veces al año, un informe de sus actividades y de su situación económico-financiera.

Corresponde a la Contraloría General de la República fiscalizar la Caja, en los términos del Artículo 224 de la Constitución.

“Artículo 10.—La Junta Directiva de la Caja se compone de los siguientes miembros:

Un delegado del Órgano Ejecutivo, que será el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el Secretario en su defecto o la persona que el Ministro designe.

Un representante de los empleados públicos.

Un representante de los trabajadores particulares.

Un representante de los patronos particulares.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dicial, la renuncia aceptada y la ausencia del país por más de seis meses.

b) El pasar un director a ser subalterno de otro director.

c) En los casos del representante de los empleados públicos y el de los empleados particulares, el dejar de pertenecer al grupo que representan por un término mayor de dos meses.

d) El representante patronal cuando deje de pagar cuotas al Seguro Social en su calidad de patrono.

"Artículo 13.—Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

a) Supervigilar el funcionamiento de la Caja.
b) Expedir y reformar los reglamentos y los acuerdos de carácter normativo.

c) Crear las sucursales, agencias, departamentos y secciones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Caja.

d) Expedir los planes generales de inversiones y los respectivos presupuestos anuales.

e) Expedir y reformar los presupuestos anuales de sueldos y gastos de la Caja.

f) Aprobar las inversiones y gastos de la Caja que excedan de B/. 5.000,00.

g) Aprobar los balances anuales.

h) Insistir, si fuere del caso, en las resoluciones y acuerdos objetados por el Gerente y el Contralor de la Caja.

i) Solicitar al Organo Ejecutivo la remoción del Gerente, dentro de las condiciones del Artículo 16.

j) Conceder licencia al Gerente por más de diez días y a los demás empleados por más de treinta días.

k) Designar al Abogado Consultor y al Jefe del Departamento de Contraloría; y designar, en caso de ausencia del Gerente y del Sub-Gerente, al Jefe del Departamento que deba reemplazar al Gerente.

l) Exigir y fijar las fianzas de manejo para los cargos que creyere convenientes.

m) Las demás funciones que le corresponden según este proyecto de Decreto-Ley.

n) Reunirse una vez al mes por lo menos y cuando la convoque su Presidente, o el Gerente, o a solicitud escrita de dos o más de sus miembros.

ñ) Crear cargos administrativos y técnicos y fijarles sueldos.

"Artículo 14.—El Gerente es el representante legal de la Caja, dirige su gestión administrativa y la representa en todos sus actos. El Gerente será reemplazado por el Sub-Gerente en los casos de impedimento, falta o ausencia temporales.

"Artículo 15.—El Gerente será nombrado por el Organo Ejecutivo con la aprobación de la Asamblea Nacional para un período de seis años y podrá ser reelecto. Deberá ser ciudadano panameño, y afianzar su manejo mediante caución de B/. 50.000,00. Tendrá un sueldo mensual de B/. 500,00 y no podrá ocupar otro cargo ni gestionar ante la Caja en asuntos particulares en que tenga interés, salvo los relativos a su calidad de asegurado.

"Artículo 16.—El Gerente sólo podrá ser removido por sentencia judicial firme o, en caso de incapacidad manifiesta, por resolución ejecutiva.

Parágrafo.—La remoción por incapacidad la solicitará al Organo Ejecutivo la Junta Directiva por mayoría de votos mediante resolución razonada. El Organo Ejecutivo apreciará el mérito de la solicitud, y en caso de acogerla, concederá al Gerente treinta días para presentar sus descargos. Vencido este término, el Organo Ejecutivo dispondrá de treinta días para resolver. La remoción se hará efectiva al agotarse los recursos permitidos por este Decreto-Ley.

"Artículo 17.—Son atribuciones y deberes del Gerente:

a) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva. Deberá, sin embargo, objatar por escrito, y dentro de quince días siguientes a su aprobación, las decisiones que considere contrarias a este proyecto de Decreto-Ley, los Reglamentos o a los intereses de la Caja. Si la Junta Directiva insistiere en su decisión, el Gerente le dará cumplimiento, pero exento de responsabilidad.

b) Ordenar las inversiones y gastos no mayores de B/. 5.000,00, dentro de las estipulaciones de los respectivos presupuestos.

c) Supervigilar el buen funcionamiento de las dependencias de la Caja y dictar las normas e instrucciones que considere conveniente.

d) Nombrar, trasladar y remover los empleados, determinar sus deberes e imponerles sanciones, conforme al Reglamento de Carrera Administrativa.

e) Conceder vacaciones y licencias, cuando no excedan de sesenta días en el año.

f) Concluir contratos con profesionales y especialistas. Sin embargo, cuando la duración de un contrato excede de un año, lo someterá previamente a la aprobación de la Junta Directiva.

g) Imponer sanciones y multas a los patronos y asegurados por el incumplimiento de este Decreto-Ley y los reglamentos.

h) Velar por la correcta administración de las inversiones.

i) Presentar a la Junta Directiva, no más tarde del 15 de Febrero de cada año, un informe sobre las actividades del año anterior, acompañado del respectivo balance.

j) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de sueldos y gastos, acompañado del respectivo balance y del proyecto de inversiones para ese año.

k) Las demás atribuciones y deberes que señalan este Decreto-Ley y los Reglamentos.

"Artículo 18.—El Consejo Técnico se compondrá de los siguientes miembros:—El Sub-gerente, el Abogado Consultor y los jefes de los departamentos Actuarial, de los Servicios Médicos, y de la Contraloría. El Consejo Técnico podrá re-

querir la colaboración de especialistas y profesionales.

Parágrafo:—El Consejo Técnico se reunirá una vez al mes por lo menos. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Gerente, o en defecto, por el Sub-Gerente.

“Artículo 19.—El Consejo Técnico será el Organismo Consultivo y Asesor de la Caja y tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Informar sobre todo proyecto de reglamento y de sus reformas, o formularlos a solicitud del Gerente o de la Junta Directiva.

b) Emitir concepto previo en relación a las decisiones de la Junta Directiva, de carácter normativo.

c) Informar sobre los Planes Generales de Inversiones y los proyectos de los presupuestos anuales de inversiones, de gastos y de ingresos y egresos.

d) Proponer la creación o supresión de sucursales, agencias, de departamentos y secciones de la Caja y emitir conceptos sobre cualquier proyecto de esta índole.

e) Proponer la contratación de especialistas.

f) Fijar la proporción de los ingresos destinada a cubrir los gastos de administración, con sujeción al límite establecido en el Artículo 29 de la Ley 184 de 1943.

g) Proponer las cotizaciones y tarifas no señaladas explícitamente en el presente Decreto-Ley.

h) Analizar los balances e informes de contabilidad y los informes estadísticos.

i) Estudiar y proponer las medidas cuya necesidad se derive de los balances y estudios actuariales.

j) Cumplir las demás tareas que le imponen este Decreto-Ley y los Reglamentos, y las comisiones que recibiere de la Junta Directiva y del Gerente.

“Parágrafo: El Consejo Técnico, cuando se trate de cuestiones relacionadas con el sistema de prestaciones, de aportación y de afiliación y, en general, de cuestiones relacionadas con el régimen financiero del Seguro Social, basará su informe en el correspondiente estudio actuarial.

“Artículo 20.—La Caja comprenderá los siguientes departamentos: Actuarial y de Estadística, de Contraloría, Jurídico, de los Servicios Médicos, y los demás, como el de Riesgos Profesionales, que se crearen de acuerdo con el procedimiento señalado en este Decreto-Ley y sus reglamentos.

El Reglamento interno regulará las funciones y relaciones de los departamentos y secciones.

Parágrafo: Cuando la Caja establezca el Departamento de Riesgos Profesionales, prestará los correspondientes servicios de aseguro en libre y leal competencia con las empresas aseguradoras privadas ya dedicadas, o que en lo futuro se dediquen, a actividades de seguro contra riesgos profesionales. El derecho de estas empresas a continuar o emprender negocios de esta especie, en nada se verá afectado por la creación del Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja.

“Artículo 21.—Las atribuciones y operaciones del Departamento de Contraloría serán establecidas por la Junta Directiva mediante un reglamento especial, oido el concepto del Contralor Ge-

neral de la República. Entre ellas constará la de observar ante el Gerente, mediante informe razonado y en el término de quince días, cualquier operación financiera o gasto que estimare contrario al Decreto-Ley, reglamentos o presupuestos vigentes, o inconvenientes a los intereses de la Caja; pero en todo caso se cumplirá la decisión de la Junta Directiva en relación a las observaciones prescritas.

“Artículo 22. Se instituye la Carrera Administrativa de los funcionarios y empleados de la Caja. Un reglamento especial establecerá el escalafón, los requisitos de admisión a los cargos, la forma de ascensos, las garantías de estabilidad y causas de remoción, las sanciones y el trámite para el juzgamiento de las infracciones y faltas.

Los sueldos se fijarán en los presupuestos anuales, con sujeción a las normas de escalafón.

“Artículo 23.—Los nombramientos de empleados no podrán recaer en personas que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva.

“Artículo 24.—Cuando los gastos administrativos de la Caja sobrepasen los límites establecidos en el Título III de la Ley 134 de 1943, por tres meses consecutivos, será obligación del Gerente informarlo a la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días siguientes. La Junta Directiva deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes al informe del Gerente, con asistencia del Contralor General, para adoptar las medidas conducentes a la reducción del presupuesto de gastos.

Artículo segundo. (Transitorio). Los actuales miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta tres días después que entre a regir este Decreto-Ley. El Órgano Ejecutivo designará a los directores representantes de los empleados públicos, de los trabajadores particulares y de los patronos, así como el delegado por el Órgano Ejecutivo, con suficiente anticipación para que éstos tomen posesión de cargos tres días después que entre a regir este Decreto-Ley. El Consejo Nacional de Economía designará el Director delegado de esa entidad dentro del mismo término.

Parágrafo: Los representantes de los empleados públicos, de los trabajadores particulares y de los patronos que designe el Ejecutivo de conformidad con este Artículo, serán destinados por un período de solo un año.

Artículo tercero: (Transitorio). El Gerente que se encuentre en funciones al entrar en vigencia este Decreto-Ley continuará en ejercicio del cargo hasta tres días después que entre a regir este Decreto-Ley. El Órgano Ejecutivo designará al nuevo Gerente con suficiente anticipación para que éste tome posesión tres días después que entre a regir este Decreto-Ley. El nombramiento del nuevo Gerente será enviado a la próxima Legislatura para los fines consiguientes.

Artículo cuarto: (Transitorio). La Junta Directiva está obligada a dictar el reglamento de la Carrera Administrativa incluso el escalafón de los empleados de la Caja para que entre en vigor en el término improrrogable de seis meses contados a partir de la vigencia de este Decreto-Ley.

Parágrafo: La Junta Directiva está obligada asimismo a dictar un reglamento especial para la elección de los directores representantes de los trabajadores asegurados y de los patronos dentro del término improrrogable de un año contado a partir de la vigencia de este Decreto-Ley. La elección de los representantes de los trabajadores asegurados y de los representantes de los patronos, conforme al reglamento de que trata este Parágrafo será hecha con la suficiente anticipación para que éstos tomen posesión de dichos cargos al vencerse el periodo de los directores que designe el Ejecutivo de conformidad con el Artículo Segundo de este Decreto-Ley.

Artículo quinto: (Transitorio). Este Decreto-Ley entrará a rezir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

JOSE E. EHRLAN.

El Secretario, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE MANUEL VARELA.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Villalobos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NÚMERO 463
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Villalobos C., Inspector de Aduana de 2^a categoría, en reemplazo de Alfredo Carles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NÚMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 188.—Panamá, marzo 23 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 25 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el 29 de septiembre de 1948, se declaró que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz está exonerada del impuesto de importación sobre el aceite y la gasolina que introduce a la República para destinárla al uso de los carros y automóviles de la empresa, conforme al contrato N° 2 de 1917, debiendo en cada caso la Compañía mencionada solicitar y obtener la autorización correspondiente para dichas importaciones de conformidad con el artículo 11 de la ley 69 de 1934.

Que por Resuelto N° 474, dictado por este Ministerio también el día 29 de septiembre de 1948, se aceptó el pago de la cantidad de B/. 53.115.03 como abono a las obligaciones que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz tenía pendientes con el Tesoro Nacional, y se permitió que esa empresa retuviera la cantidad de B/. 51.568.35 hasta tanto se resolviese la reclamación que había presentado para obtener la devolución de esa cantidad por razón del impuesto de importación pagado sobre la gasolina y el aceite que habían usado los carros y camiones de esa empresa.

Que mediante Resolución N° 6, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el 20 de enero de 1949, se negó la solicitud formulada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz para que se le permitiera introducir a la República cinco mil quinientos galones de gasolina para sus motores, dejando a salvo los derechos que pueda tener la citada compañía para que, en vista de lo que establece el contrato N° 2 de 1917, ejerzite la acción o acciones pertinentes ante el Organo Judicial.

Que por Resuelto N° 26 dictado por este Ministerio el 25 de enero del año último se requirió a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a que pagase al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 51.568.35 cuya retención provisional autorizó el Resuelto N° 474 de 29 de septiembre de 1948.

Que contra la Resolución N° 6 dictada por el Organo Ejecutivo, a que ya se ha hecho referencia, se interpuso por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz recurso de revocatoria, que fue desestimado mediante Resolución N° 37 de 29 de septiembre de 1949.

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz interpuso recurso de revocatoria contra el citado Resuelto N° 26 de 25 de enero de 1949 por entender que la base de ese Resuelto o sea la Resolución N° 6 del día 20 de enero del mismo año no había quedado firme porque contra ella estaba pendiente de decisión un recurso de revocatoria.

Que ese argumento de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz se desvaneció al ser confirmada

la Resolución N° 6 de 20 de enero por la Resolución N° 37 de 29 de septiembre próximo pasado en la cual se estima que la pretendida constitucionalidad del artículo 12 de la Ley 69 de 1934, precepto que sirvió de base a la Resolución número 6 no puede tenerse en cuenta hasta tanto la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de la facultad que tiene para ello, declare, si es del caso, la constitucionalidad que se alega.

Que por lo expuesto no existe motivo legal que determine la conveniencia de reconsiderar el Resuelto N° 26 de 25 de enero del año de 1949.

Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha interpuesto recurso de apelación en subsidio contra el referido Resuelto N° 26 de 25 de enero de 1949 el cual no es procedente.

Que si en cambio es pertinente el recurso establecido por el inciso segundo del artículo 145 de la Constitución Nacional que permite al Presidente de la República invalidar las órdenes y disposiciones que un Ministro de Estado expida dentro de su ramo expresando que lo hace por instrucciones de dicho Mandatario, invalidación que debe efectuarse con el refrendo, ordenado por el inciso primero del mismo artículo constitucional, del respectivo Ministerio de Estado,

SE RESUELVE:

Confirmase el Resuelto N° 26 dictado por este Ministerio el 25 de enero del año de 1949 y se admite el recurso interpuesto para ante el Órgano Ejecutivo contra el mismo Resuelto y para su tramitación téngase como Apoderado de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a la firma de Abogados de esta ciudad Arias, Fábrega y Fábrega.

Registrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 189.—Panamá, marzo 25 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las Agencias W. H. Doel, S. A., solicitan permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Tagarópolos, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
24 cajas de Whisky Black & White	0.9	11.77	4759	25230	

RESUELVE:

Conceder permiso a las Agencias W. H. Doel S. A., para que puedan traspasar de sus exis-

cias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Tagarópolos, S. A., 24 cajas de Whisky Black & White, de 0.9 Litros del Lote N° 25230.

Registrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 190.—Panamá, 25 de marzo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de la Cia. General de Licores, S. A., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
10 cjs. de Whisky White Label	90	119.20	4661	25769	
13 cjs. de Whisky Black and White	27	35.77	4588	25129	

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid para que traspase de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Cia. General de Licores, S. A., 13 cajas de Whisky de 117 litros de los Lotes Nos. 25769 y 25129.

Registrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,
Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2480

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2480.—Panamá, junio 12 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 78 de 12 de junio de 1950, expedida por el Ministerio de Agri-

cultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.709 de 12 de junio de 1950, con un valor de B/. 1100.00,

RESUELVE:

Concédeese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada Santa Bárbara del porte de 358 toneladas brutas, de propiedad de Francisco González y Ass., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMANA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2481

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2481.—Panamá, 15 de junio de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en el Havre, Francia, mediante Resolución N° 3 de 8 de mayo de 1950, declaró cancelada del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Esso Balboa", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Francia,

RESUELVE:

Cancéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1129 de 25 de noviembre de 1939, inscrita al Tomo 84, Folio 542, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Esso Balboa".
Propietario: Panama Transport Company.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: Neto 6.000.38. Bruto: 9554.39. Letras de Radio H P N F.

Construida en: Hamburg, Alemania.

Por Ductsche Werft.

Fecha de construcción: 1939. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMANA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2482

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2482.—Panamá, junio 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en el Havre, Francia, mediante Resolución de 11 de abril de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Orville Harden", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera de Francia,

RESUELVE:

Cancéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 854 de 15 de octubre de 1945, inscrita al Tomo 127, Folio 583, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Orville Harden".
Propietario: Panama Transport Company.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: Neto 6.904.09. Bruto 11.100.61. Letras de Radio: H P F X.
Construida en: Monfaleone.
Por Cantieri Riuniti Dell'Adriano.
Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMANA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 321
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)
Por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Amada Estrella Pérez de Zardón, Subdirectora del Liceo de Señoritas, en reemplazo de la señorita Inés María Montero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto, de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

DECRETO NUMERO 322
(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómrabase Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Dora N. de Vergara, Casta Tejeira C., Celmira Chan Ortiz, Javier Jiménez, Antonio Mock.

Artículo segundo.—Para los efectos Fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios los profesores incluidos en el Artículo Primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMÍN.

DECRETO NUMERO 323
(DE 25 DE AGOSTO DE 1950)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómrabase al señor José J. Testa, Jefe del Departamento de Cultura y Publicaciones en el Ministerio de Educación, en reemplazo del señor Bonifacio Pereira, a quien se le da las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMÍN.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 55.—Panamá, agosto 23 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Segovia ha renunciado la beca que le fue otorgada mediante Resolución N° 44 de 30 de junio de 1950;

Que el joven Hernán de J. Ramos ha solicitado que se le conceda dicha beca basado en lo que dispone el artículo 4º del Decreto N° 1970 de 1948;

Que según certificación del Director de la Es-

cuela Normal "J. D. Arosemena", el joven Hernán de J. Ramos sigue en puntuación a los alumnos que obtuvieron los tres primeros puestos de honor y fue excelente estudiante durante todo el tiempo que duraron sus estudios,

RESUELVE:

Concédease a Hernán de Jesús Ramos, beca para que haga estudios en la Universidad de Panamá, en reemplazo de Carmen Segovia, quien renunció su derecho a beca.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 56.—Panamá, agosto 23 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Acéptase la renuncia que del cargo de Instructor de Construcción en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa ha presentado el señor Emilio Inocente Castro, y se le dan gracias por los servicios prestados.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 178.—Panamá, mayo 6 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Tilcia R. vda. de Quintero, de la escuela de Río Hato, a la escuela de El Cocuyo, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Carmen E. de Bravo, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Nieves Moreno, de la escuela de Caricín, a la escuela de Río Hato, en reemplazo de Tilcia R. vda. de Quintero, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Beatriz Romero, de la escuela de Cariché, a la escuela de San Miguel, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Guillermo R. Morales, quien pasa a otra escuela.

Juan M. López, de la escuela de Puerto Armuelles, a la escuela de El Valle, Provincia Es-

colar de Coclé, en reemplazo de Carolina O. de Vega, quien pasó a otra escuela.

Julia F. de Rosas, de la escuela Antonio Anquizola, a la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Isaura Chang de Herrera, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera

Silvia Eneida Barragán, de la escuela de Monagrillo, a la escuela Tomás Herrera N° 1, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá

Esther Holman, de la escuela de Agua Buena, a la escuela de Cerro Viento, en reemplazo de Noemí Castillo, quien pasa a otra escuela.

Antonia Alemán, de Directora del Jardín de la Infancia en la escuela República del Ecuador, a maestra de grado en la escuela de Villalobos, por aumento de matrícula.

Isaura Chang de Herrera, de la escuela República de Guatemala, a la escuela Barriada de Vista Hermosa, escuela nueva.

Zaida M. de Meléndez, de la escuela República de Venezuela, a la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Thelma Luque, quien pasa a otra escuela.

Teodolina P. de Quintero, de la escuela República del El Salvador N° 1, a la escuela José Dolores Carrizo, Provincia Escolar de Herrera, para llenar vacante que allí existe.

Digna M. Sánchez, de maestra del Jardín de la Infancia en la escuela República de Cuba, a maestra de grado en la escuela de Cerro Batea, por aumento de matrícula.

Egidia de Stravrous, de la escuela República del Perú, a la escuela República Argentina, por aumento de matrícula.

Judith N. Plicet, de la escuela Federico Libby, a la escuela Simón Bolívar, como maestra de Canotto, en reemplazo de Rebeca J. de Vergel, quien renunció el cargo.

Juana del C. J. de Morales, de la escuela de San Miguel, a la escuela de Chimán, en reemplazo de Ana C. T. de Acuña, quien pasa a otra escuela.

Ana C. T. de Acuña, de la escuela de Chimán, a la escuela de San Miguel en reemplazo de Juana del C. J. de Morales, quien pasa a otra escuela.

Vicente Aparicio, de la escuela de Teirá, a la escuela de San Miguel, en reemplazo de José Dímas U., quien pasa a otra escuela.

Rosa L. de Arrue, de la escuela de La Palma, Provincia Escolar de Darién, a la escuela de Lídice, en reemplazo de Miguel A. Robinson, quien renunció el cargo.

Guillermo R. Morales, de la escuela de San Miguel, a la escuela de Gariché, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Beatriz Romero, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Adaljisa González, de la escuela de El Embalsadero, a la escuela de Agua Buena, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Esther Hamman, quien pasa a otra escuela.

Thelma Luque, de la escuela Dominio del Cu-

nadá, a la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Zaida M. de Meléndez, quien pasa a otra escuela.

Adalberto Barsallo, de la escuela de La Misericordia, escuela que se clausura, a la escuela de Tierra Cortada, en reemplazo de Esmeralda G. de Cozzi, quien pasa a otra escuela.

Esmeralda G. de Cozzi, de la escuela Tierra Cortada, a la escuela de La Lima, escuela que se abre.

Francisco A. Díaz, de la escuela de Tolecillo, a la escuela de Bajos Higuí, escuela que se abre.

José Gregorio González, de la escuela de Las Trancas, escuela que se clausura, a la escuela de Ciruelar, escuela que se abre.

Fernando Rodríguez, de la escuela de El Chorrillo, a la escuela de El Peñón, escuela que se abre.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 112

(DE 28 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor J. Nataniel Lombardo Vega, Secretario Administrativo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Jorge E. Correa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Dagoberto Ulloa, Inspector Fiscalizador al servicio de la Sección de Fiscalización, en lugar de José J. Testa, cuya renuncia ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATÍNO.

A C E P T A N S E U N A S R E N U N C I A S

RESUELTO NUMERO 5318

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5318.—Panamá, 26 de Agosto de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José J. Testa, del cargo de Inspector Fiscalizador, Sección de Fiscalización de este Ministerio y

dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NÚMERO 5319

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5319.—Panamá, 26 de Agosto de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar, efectiva a partir del primero de septiembre del año en curso, conforme se solicita, la renuncia presentada por el señor Jorge E. Correa, del cargo de Secretario Administrativo de la Sección de Caminos de este Ministerio; y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y DECLARANSE INSUBSTENTES OTROS

DECRETO NÚMERO 637

(DE 23 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos y designaciones en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: En la Oficina del Administrador, nombrase a Concepción Arroyo, Oficial de 1^a categoría, en reemplazo de Elena H. de Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: En la Sección de Personal, nombrase a Elena H. de Díaz, Asistente del Jefe, en reemplazo de Concepción Arroyo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: En la Sección de Calderas, Plomería y Aseo, nombrase a Severino Velásquez, Oficial de 3^a categoría, en reemplazo de José Efraim Sanjur, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: En la Sección Personal, Aseo y Conservación, nombrase a Alberto de Gracia, Oficial de 3^a categoría, en reemplazo de Pompilio Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto: En la Sección de Varios

(Aparte 29) Nombrase a Blanca Bogante, Oficial de 3^a categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NÚMERO 4419

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 4419.—Panamá, 27 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Acueducto de Guararé

Ezequiel Vásquez Jr., Mecánico de 3^a categoría en reemplazo de Juan de Dios González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julián Smith: Peón, en reemplazo de Antonio Smith, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Acueducto de Penonomé

Conrado Rosas: Peón, en reemplazo de Nicolás Gutiérrez, quien no aceptó el cargo.

Acueducto de Antón

Se nombra a los señores Francisco Flores y Cesareo Gálvez, como Operadores en el Acueducto de Antón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

El Señor Jefe Asistente,

Jorge T. Velásquez.

RESUELTO NÚMERO 4422

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 4422.—Panamá, 30 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Eva Pérez: Jefa en el Despacho de la Se-

cretaria Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con una asignación de B/. 50.00 mensuales.

Para los efectos fiscales, este Resuelto surte efectos desde el 1º de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 82.—Panamá, Abril 25 de 1950.

Los señores J. Ruiz Alvarez, S. A., propietarios de la farmacia "Ruiz", Avenida Central N° 49, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cie., de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de veintiocho gramos (28 Gms.) c/u. de Sulfato de Codeína, total quinientos sesenta gramos (560 Gms.).

Dos (2) frascos de veintiocho gramos (28 Gms.), c/u. de Clorhidrato de Codeína, y en total cincuenta y seis gramos (56 Gms.).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. Ruiz Alvarez S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux.
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 83.—Panamá, Abril 28 de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, "Farmacia de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharf & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) cajas de veinte (20) supositorios c/u. de Opio y Belladona, conteniendo cada supositorio diecisésis miligramos (0.016 Gm.) de extracto de Opio, y en total once gramos con cincuenta y dos centígramos (11.52 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux.
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 84.—Panamá, Abril 28 de 1950.

El señor Gerardo L. Dutari, Gerente de "Agen- cias Farmacéuticas y Comerciales, S. A.", establecida en Aye, Cuba y Calle 30, Panamá, R. P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) galones de Jarabe Senodín, conteniendo Codeína Sulfato a razón de catorce

centígramos (0.14 Gms.) por cada cien centímetros cúbicos (100 c. c.), y en total ciento treinta y cinco gramos con cincuenta y cinco centígramos (135.55 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Gerardo L. Dutari, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux.
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 85.—Panamá, Abril 29 de 1950.

El señor Julián Jaén, Encargado Jefe del "Almacén General de Salud Pública", establecida en Panamá, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Medical Supplies, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos de mil (1000) Tabs. Trituradas de $\frac{1}{4}$ Gr. de Sulfato de Codeína, total cuatrocientos seis Gms. con veinticinco centígramos (406.25 Gms.).

Veinticinco (25) frascos de 473 c. c. Tintura de Opio (10% de Opio), total ciento dieciocho Gms. con veinticinco centígramos (118.25 Gms.).

Veinte (20) cajas de 20 supositorios c/u. de Opio y Belladona, conteniendo $\frac{1}{4}$ Gr. de Opio, total seis gramos con cincuenta centígramos (6.50 Gms.) de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede al señor Julián Jaén, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director General del Departamento
Nacional de Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux.
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura 1747 de ayer, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, he comprado a Carlos de Bernard Jr. la "Farmacia Calidonia", situada en el N° 182 de la Avenida Central en esta ciudad.

Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

Mercedes L. de de Bernard.

Panamá, 23 de Septiembre de 1950.
L. 20.431
(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso por este medio al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 237 del 18 de Septiembre de 1950 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor Guillermo Delgado la existencia y mobiliario de la extinguida abarrotería "La Luna" situada en la casa N° 6069 en la Avenida Central de la ciudad de Colón.

Que esta venta fue hecha libre de todo gravamen y deudas.

Colón, 19 de Septiembre de 1950.

Jairo César Wong Arias.
Céd. N° 47-44464.

L. 20.331
(Única publicación)

A V I S O D E D I S O L U C I O N

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1255 de Septiembre 13 de 1950, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 202, Folio 579, Asiento número 49.862, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Mercante de la Costa Oeste, S. A."

Panamá, Septiembre 22 de 1950.
L. 20.348
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que se ha declarado disuelta y en estado de liquidación, la sociedad anónima denominada en esta plaza "Taller Radio España, S. A.", y que ha sido nombrado Liquidador el señor José Isabel Amado.

Así consta en la Escritura Pública número 1619 de 4 de Septiembre de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Septiembre 4 de 1950.

J. G.M. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 20.358
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Adriano Morelos, natural de Colón, casado, trigueño, pelo liso-negro, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora, de un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura, comerciante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del edicto correspondiente en el proceso que en su contra se sigue por el delito de estafa, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley establece en su contra.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Eulalia Santana, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior en su contra por el delito de "Contagio Venéreo".

La parte esencial de dicha sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
El Tribunal considera que con semejante razonamiento, dada la naturaleza privadísima de las relaciones sexuales, jamás podría deducirse responsabilidad por contagio venéreo.

La innegable presunción de qué, quien guarda silencio es el agente activo, y que el denunciante es el pasivo, y la víctima, desde luego, debe servir de pauta en la labor educativa que la Ley y los administradores de justicia han de llevar a cabo.

Es forzoso proferir condena y la disposición quebrantada no es otra que el artículo 2º de la Ley 56 de 1920. Pudiendo imponerse el mínimo de la pena, en esta diligencia primaria, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo en examen, y CONDENAS a Eulalia Santana, mujer, panameña, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en calle 25 Oeste N° 71, cuarto 45, a la pena de un año de prisión, que cumplirá en donde indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(Fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) De La Barrera, Secretario.—El Juez Quinto del Circuito (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte a la interesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la acusada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de dicha acusada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua de 23 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1431 y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 28 de febrero de 1950 y providencia de fecha 4 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, chofer, vecino y residente en la población de Buena Vista en el mes de Noviembre de 1949 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto encausatorio fechado el 13 de febrero último y providencia de fecha 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rec, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Segunda publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 24 de febrero último y providencia fechada el 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Dímas, natural del Salvador, de 18 años de edad, estudiante, triguño, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de proceder de fecha 14 de marzo último y providencia fechada el 15 de los corrientes en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el auto encausatorio profundo, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fuló, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual dictóse auto de proceder de fecha 19 de enero último y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en el Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lecciones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba que el Art. 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" al precitado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez. O. Bernaschina.—El Srtor. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuara adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

El Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Apolonio Julio, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

Vistos:

Por las razones expuestas y estando como en efecto se ha llegado a demostrar legalmente tanto en cuerpo del delito como la responsabilidad penal del agente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Apolonio Julio, varón, panameño, de treintiún años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar de Ramonazo, jurisdicción del Corregimiento de Policía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día dieciocho de los corrientes. Provean el procesado a su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srio., M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Apolonio Julio que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rosendo Manuel Suárez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a y a Rosendo Manuel Suárez, de dieciocho años de edad, panameño, de este vecindario, por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención de los dos. Como se observa que los encausados son menores de edad, se les nombra Curador ad-litem y defensor al Licenciado Jorge A. Rodríguez, defensor de oficio, para que los asista en la presente causa a que queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se efectuará a par-

tir de las nueve de la mañana del día diecinueve del mes de abril próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos". Se advierte al procesado Rosendo Manuel Suárez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de los procesados, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ellos han sido llamados a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, Cita, Llama y Emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, setero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chiriquí, Chiriquí, sin cédula de identificación personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por hurto, cuyo enjuiciamiento, confirmado por el Superior, dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho en que dicho provisto está fundado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recaído, por medio del cual, el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, abrió causa criminal por hurto contra Guillermo Ríos Jr., Cirilo Bustamante o Justavino y Regino Acuña (a) Bozancho y sobreseyó provisionalmente a favor de Olmedo Lawrence, por ese mismo delito de hurto.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.—(Firmados) Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito. Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—José Félix Henríquez, Srio."

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oido y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado y ponerlo a disposición del Tribunal, lo mismo que las autoridades políticas, su pena de ser juzgados los primeros como encubridores del delito por el cual se le sigue causa. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 61 DE 28 DE FEBRERO DE 1950

Casa Chial S. A., llamas de acero 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	310	curtido etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.891
E. Wiznitzer Bros., frazadas de algodón medianas de rayón para señora etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	7.584	H. E. Montero y Cía, Ltda., alumbre pota-Cristóbal de Nueva York por...	12.525
Roberto Boyd, Auto Service Cº Inc., llantas y tubos de caucho 1 bulto, de Zona del Canal por...	450	Almacenes Constructora Tropical S. A., taza de loza etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	8
Union Oil Cº of California, equipo de lubricación 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	190	Payl J. Kienier, queso, jamón prensada etc., 78 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.340
W. H. Doel, bolsas de yute usadas 10 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	697	H. Eñ Montero y Cía, Ltda., alumbre pota-sio etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	43
Rafael Halphen P., cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	140	Cia. Panamerican de Orange Crush, peras frescas etc., 750 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	2.163
Enrique Halphen Cº, cebollas 600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	760	Panamerican Orange Crush Cº, uvas frescas, cas etc., 50 bultos vapor Santa Luisa de Val-paraiso por...	114
Smoot Cia., repuestos para autos y herramientas 3 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	285	Panamerican Orange Cras Cº, uvas frescas, ciruelas frescas etc., 26 bultos vapor Ben-nekono de Valparaiso por...	459
José Elias Sitton, bolsas de papel 36 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	688	Frigorífico Endara, papas frescas etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	554
J. Ruiz Alvarez, crema desodorante, de afeitar etc., 12 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	363	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	148
Panificadorada Moderna S. A., maquinaria para panadería 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	9.826	CUADRO NUMERO 62 DE 28 DE FEBRERO DE 1950	
Cia. Ha Chu S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.461	Constructora Martínez S. A., vidrio pulido 3 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	533
Cia. Ha Chu S. A., cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	140	Snavel de Helados S. A., leche en polvo para helados etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	262
Casa Chial S. A., cartuchos de papel 100 bultos vapor Santa Elisa de Vancouver por...	477	Antonio Velasco, frascos de vidrio ordinario vacíos etc., 108 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	381
Tucker Raymond C., sacos de cemento y palpas galvanizadas usadas 101 bultos de Zona del Canal por...	205	Luis F. Pérez, jarrones de vidrio, utensilios etc., 52 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	213
Urrutia Cia., accesorios de hierro colado para agua 6 bultos de Zona del Canal por...	21	Banco Agropecuario e Industrial, leche evaporada etc., 150 bultos vapor Wairagi de Auckland por...	716
Carlos L. Salazar, desperdicios de algodón 9 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	401	Silvestre y Brosteilla Ltda., vino cabernet 85 bultos vapor Santa Cecilia de San Antonio por...	501
Almacén Ofelia, estufas de kerosene y accesorios y rep. 47 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	438	Homsany Hnss., tejidos de algodón etc., 53 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...	14.469
Mario Preciado Cia., archivadores de cartón, hilo de algodón de amarras 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	452	Constantino D. Kalenkeris, manzanas frescas etc., 450 bultos vapor P y T Forester de Portland por...	1.102
Partes Para Automóviles, S. A., repuestos para autos 3 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	292	Meisés Cattan, quesos etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	300
Rafael Halphen P., salsa de tomate y jugo de tomate en latas 50 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	188	Casa Chial S. A., cebollas amarillas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	140
Agencias Centrales, tópicos para el cabello 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	28	Casa Chial S. A., sacos de yute etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.476
Almacén El Volcán, pieles curtidas para calzado 1 bulto vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	15	Camilo A. Porras, herramientas de mano etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	100
Victor Azrak, bolsas de papel 23 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	131	John J. Spevak, truck Inter motor 125-2570, 1 bulto de Zona del Canal por...	100
Victor Azrak, lona cruda de algodón 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	877	Banco Agropecuario e Industrial, (comisariato Lily), leche evaporada 2 bultos vapor Santa Elisa de San Francisco por...	1.269
Impa S. A., material de propaganda etc., 68 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	827	Plan de Gas, oxígeno y acetileno 175 cilindros de Zona del Canal por...	3.350
Panamerican Orange Crush Cº, cebollas amarillas etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	149	Viveres Botello, frijoles red Kidney 15 bultos vapor Atomena de San Antonio por...	170

Víveres Botello, lentejas etc., 20 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	233	Cía. de Servicios Eléctricos S. A., dispositivos eléctricos etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	522
Rodolfo Moreno y Cia., frijoles red Kidney 50 bultos vapor Atomena de San Antonio por	568	Productos Mundiales S. A., artículos de cerámica para adornos 1 bulto vapor Bio Bio de Gotemburgo por	360
Rodolfo Moreno y Cia., lentejas 15 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	25	C. G. de Haseth y Cia. Inc., jarabe pectoral de cocilana etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	632
Urrutia y Cia., válvulas chek usadas 15 bultos de Zona del Canal por	86	Moisés Cattan, lentejas 25 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	417
Rafael Halphen Pitti, lentejas 10 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	167	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, material telefónico etc., 5 bultos vapor Bio Bio de Gotemburgo por	79
Casa Zardon, jabón en polvo rinse etc., 40 bultos vapor Media de Liverpool por	209	Edwin Car Cher, ventanas, marcos usados etc., 6 bultos de Zona del Canal por	6
Rafael Halphen Pitti, frijoles red kidney 25 bultos vapor Atomena de San Antonio por	282	North American Tobacco Prod. Inc., cigarrillos lucky strike 53 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	15.020
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base barniz 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.358	Universal Films S. A., películas impresas para ser exhibidas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	91
Fábrica Nacional de Pinturas S. A., líquido para formar la base de laica etc., 3 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por	281	American Supply y Cº S. A., juego de telos con sus accesorios 3 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por	434
Fábrica Nacional de Pinturas S. A., fosfato de sodio etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	10	North American Tob. Prod. Inc., cigarrillos pall mall 79 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	242
Panamá Auto S. A., barnices, esmaltes y lacas etc., 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	208	F. Icaza y Cia. S. A., productos químicos etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	255
Panamá Auto S. A., llantas de caucho etc., 468 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	8.510	Cia. Kito Chen S. A., lentejas, frijoles \$0 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	875
Esso Standard Oil S. A., reguladores etc., 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	2.889	Cia. Kito Chen S. A., frijoles etc., 80 bultos vapor Atomena de San Antonio por	889
Corp. Universal de Exportación, galletas con dulce 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	46	Fca. de Calzado La Central, tela engomada de algodón etc., 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	31
Corp. Universal de Exportación, galletas con dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	375	Roberto G. de Paredes, papel bond 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por	206
Cia. Ah Chu S. A., lentejas 50 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	835	Cia. Mayorista S. A., frijoles red kidney 15 bultos vapor Atomena de San Antonio por	17
Cia. Ah Chu S. A., frijoles red kidney etc., 75 bultos vapor Atomena de San Antonio por	832	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para catapillar etc., 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	59
Corp. Universal de Exportación, galletas con dulce etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	376	The Office Service Co. Inc., presillas de acero para papelería etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	16
Paracaídas de rayón usados, 234 bultos de Zona del Canal por	279	Cia. Alfaro S. A., partes para tractor, material etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	16
Roberto G. de Paredes, telas de algodón etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.137	Cia. Mayorista S. A., lentejas 15 bultos vapor Atomena de Talcahuano por	16
Geo. F. Novey Inc., insecticidas para las plantas etc., 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por	99	Hurtado y Arias S. A., repuestos y accesorios para automóviles 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	292
Cia. de Servicios Eléctricos S. A., cinta aislan-ante etc., 10 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	248	Cia. Alfaro S. A., motores eléctricos y partes para maquinaria 2 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por	23
Arias y Cia., manguera para servicio de auto etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	627	Cia. Alfaro S. A., repuesto de discos y accesorios etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	18
La Nación, matraces 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	102	Jacobo Emebi, llantas 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	152
Cardoze y Lindo S. A., maquinaria refrigeración 1 bulto vapor Doña Lucía de Panamá por	226	Geo. F. Novey Inc., sega, tornillo de bronce etc., 22 bultos de Zona del Canal por	68
Roberto G. de Paredes, pastillas medicinales, penetro etc., 9 bultos vapor Fca. Berlanga de Nueva Orleans por	196	Roberto G. de Paredes, sobres de papel etc., 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por	131
Aron Eisen y Cº, bastidores de hierro para camas etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	353	CUADRO NUMERO 60 DE 2 DE MARZO DE 1950	214
Jaime Carles, confites ordinarios 29 bultos vapor Panamá de Nueva York por	363	Carlos Alfaro, Tesorería Municipal de Panamá, placas de metal para vehículos 16 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	332
Cia. Panameña de Alimentos Lauro S. A., pimienta etc., 3 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por	45	Cia. Geo. See, Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 100 bultos vapor N. Y. Wallingford de Auckland por	477
Esteban Durán Amat, león de cerza etc., 13 bultos vapor Mormacile de Copenhague por	41	Hoteles Interamericanos S. A., armazón de fierro para subestación 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	25.000
Esteban Durán Amat, león de cerza etc., 2 bultos vapor Mormacile de Copenhague por	147	Fábrica Nacional de Salchichas, jamones en latas, pasta de higado 25 bultos vapor Falken Bio Bio de Copenhague, por	853
Casa Helen, planchas de fierro 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por	321	Imprenta Naci. cat.—Orden 1955	
Cia. Atlas S. A., lápices de dibujo etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por			